



Rad. 2023-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud proveniente del extremo ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 10 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00229-00

EJECUTIVO (C.S.)

DEMANDANTE: PLUS MEDICAL S.A.S. NIT. 901.073.156-1

DEMANDADOS: CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. con NIT. 900.249.053-5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2453

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el extremo ejecutado pidió la devolución de los depósitos judiciales existentes en la cuenta de este despacho ante el levantamiento del embargo que recaía sobre la cuenta corriente No. 84884113421 de Bancolombia «...*al quedar demostrada que dicha cuenta hace parte de los dineros que se deja a disposición y hace parte del Sistema General de Seguridad Social...*»¹.

Lo anterior, según sostuvo, porque es necesario para dar cumplimiento a la sentencia de tutela No. 112 del 2 de noviembre de 2023 proferida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Buga a través de la cual se ordenó a la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. pagar «...*el valor [de] \$13.022.347, a [Liliana María Rendón Jaramillo], por concepto de incapacidades originadas en junio 26, julio 26 y agosto 25 de 2023...*»², en el entendido que «...*los únicos recursos con los que se cuenta son los retenidos en el proceso de la referencia...*».

Recuérdese que al comunicarse a BANCOLOMBIA S.A. la medida cautelar aquí decretada, esto es, el embargo de todos las cuentas bancarias que tuviera la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A.³, la primera de ellas manifestó que la segunda tenía dos productos financieros, a saber, la cuenta corriente terminada en 3421 y la de ahorros finalizada en 5337, razón por la cual, en ambas se registró el embargo advirtiendo que ya obraban registros de cautelas de la misma naturaleza y que los descuentos iban a ser atendidos «...*en el respectivo orden...*»⁴.

En la cuenta judicial de este despacho, tal y como se indicó en la providencia que resolvió de fondo el incidente de desembargo formulado por la entidad ejecutada, se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. ha dejado a disposición de este proceso 15

¹ Archivo «10AutoIncidenteLevantaParcialMedida202300229» del cdo. 3 del expediente 76111400300120230022900.

² Archivo «11SentenciaTutela», ib.

³ Decisión adoptada a través de auto No. 1460 del 24 de julio de 2023.

⁴ Archivo «23RespuestaBancolombia» del cdo. 2 del exp. 2023-00229-00.



depósitos por un valor total de \$28.671.553,53. Pero ocurre que, hasta el momento en que se profiere esta decisión, no hay prueba⁵ relativa a si la totalidad de dicho guarismo es proveniente de la cuenta corriente que por su destinación era inembargable, a saber, la finalizada en 3421 o si, por el contrario, la referida suma también está compuesta por una fracción de dinero **procedente del otro producto financiero** (cuenta de ahorros terminada en 5337) sobre el que recayó la medida de embargo decretada a través de auto No. 1460 del 24 de julio de 2023 y que actualmente permanece incólume.

Los 12 documentos que fueron aportados por la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. junto con la solicitud que hoy se estudia, aunque contienen información de algunos de los depósitos judiciales constituidos a favor de esta ejecución, lo cierto es que son impertinentes de cara al esclarecimiento del asunto previamente enunciado pues solo se enuncian los valores de las consignaciones bancarias y las fechas en que se realizaron, más no se especifica **de cuál de las dos cuentas provenía el dinero** para, de este modo, establecer el monto que debe reintegrarse en beneficio de la sociedad ejecutada y, de ser el caso, que el restante se impute a la obligación aquí recaudada.

Entonces resulta prematuro, en el estado actual, disponer la devolución de los depósitos judiciales a favor de la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. al no existir certeza frente al origen de los mismos, es decir, si la totalidad de los títulos judiciales provenían de la cuenta corriente que la ejecutada tiene abierta en BANCOLOMBIA S.A. y sobre la cual se canceló el embargo tras constatarse que dicho producto financiero era utilizado para recibir recursos del Sistema de la Seguridad Social en Salud.

No obstante, por tratarse de recursos que por su naturaleza son inembargables, se instará a BANCOLOMBIA S.A. para que, con estrictez, atienda el requerimiento efectuado a través del numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 2264 del 24 de octubre de 2023, comunicado el pasado 8 de noviembre del corriente año, y con el cual se busca definir la procedencia de los depósitos judiciales del asunto de marras.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud elevada por el ejecutado CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. por lo brevemente expuesto.

⁵ Justamente en el num. 3 de la parte resolutive del auto No. 2264 del 24 de octubre de 2023 se requirió a BANCOLOMBIA S.A. para que informara a este despacho «...si los títulos judiciales dejados a disposición de este juzgado y cuya relación se anexa, provienen de la cuenta corriente Nro. 84884113421, para tal efecto se concede un término de ocho (8) días...», lo cual, fue comunicado a la referida entidad bancaria el pasado 8 de noviembre de 2023.



2°.- INSTAR a BANCOLOMBIA S.A. para que, con estrictez y dentro del término de cinco (05) días, atienda el requerimiento efectuado a través del numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 2264 del 24 de octubre de 2023, comunicado el pasado 8 de noviembre del corriente año, y con el cual se busca definir la procedencia de los depósitos judiciales del asunto de marras. Oficiése e insértese lo pertinente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 145.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0239409fe54309cdb5d230e032081e584f00d6a3108668db2e83b77bbc3f250**

Documento generado en 15/11/2023 07:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>